



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA

Provincia Sostenible

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MF.
9361

ORDENANZA MUNICIPAL N° 499-2020-MPO

Oxapampa, 25 de agosto de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15, de fecha 21 de agosto del año 2020, y;

VISTO:

El Dictamen N° 011-2020-CAT-MPO suscrito por la Comisión de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 346-2020-MPO-ZBRC/GEMU de la Gerenta Municipal; Informe Legal N° 316-2020-GAJ-MPO Gerente de Asesoría Jurídica; el informe N°345-2020-GAT-MPO de la Gerente de Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

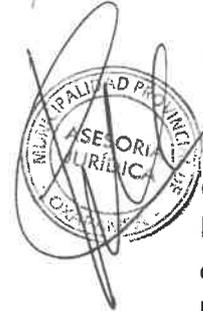
Que, la Constitución Política en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración; con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de sus circunscripción.

Que, de conformidad con la ley 27972 los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en

Jirón Grau N° 302 - Oxapampa - Teléfono: 063 - 462495  munioxa | www.munioxapampa.com





ORDENANZA MUNICIPAL N° 499-2020-MPO



Los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales de gobierno local, territorio, la población y la organización.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-sa , publicado el 11 de marzo del 2020 en el diario oficial el Peruano se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, dictando medidas de prevención y control de Coronavirus (COVID-19) entre ellos el artículo 2° numeral 2.1. que establece en el marco de lo establecido en el artículo 79° de la Ley General de Salud , se disponen las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 señalados en el numeral 2.1.3 Espacios públicos y privados: en tal sentido en literal a) y b) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar las acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal; por lo que, habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas de restricción y suspensión de actividades y eventos que implique la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos de propagación del COVID-19 , conocido como el Coronavirus.



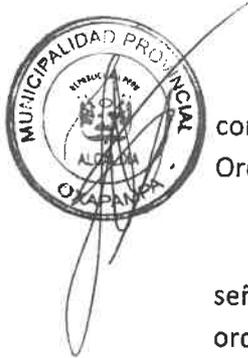
Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 garantizando el abastecimiento de alimentos, servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos.

Que asimismo por medio del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, se dispone en el artículo 11°, que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas que consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de las disposiciones.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 499-2020-MPO



Que, el artículo 20 inciso 4 de la Ley orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde proponer al Consejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9° inciso 8° señala, como una competencia del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 5° dispone que el concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.



Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 establece que el concejos municipal s ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 , el artículo 39°, el artículo 40°, articulo 83° numeral 3.2 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con dispensa de la lectura d y aprobación del acta el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA.



CAPITULO I

Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en la vía pública, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, tales como:

- a) Garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en la vía pública, y espacios públicos



ORDENANZA MUNICIPAL N° 499-2020-MPO

autorizados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

b) Establecer las acciones de fiscalización y control, a fin de asegurar la correcta prevención de riesgos, Protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.

c) Que, es facultad de los gobiernos locales velar por la salud de la población de su jurisdicción, implementando medidas que permitan un mejor control sanitario y resguarden la vida y la salud, y encontrándonos en emergencia sanitaria nacional por el COVID-19, la gestión edil preocupados por la salud de la población Oxapampina ha tomado la decisión de implementar la medida complementaria para prevenir el contagio y propagación del coronavirus COVID-19, quedando prohibido el comercio ambulatorio en el distrito de Oxapampa.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer procedimientos para el estricto cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad sanitaria, orden, limpieza, ornato, dentro de la declaración de Estado de Emergencia Sanitaria Nacional COVID 19.

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito y jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y sé dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

Artículo 4.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente ordenanza es de naturaleza definitiva, y se aplicará desde la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 499-2020-MPO

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5.- EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN:

A consecuencia de la Emergencia Sanitaria Nacional COVID 19, dictada por el Estado a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogando el Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM; el Gobierno oficializó la ampliación del estado de emergencia nacional para enfrentar el coronavirus (covid-19), mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; Decreto Supremo N° 020-2020-SA Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por lo que, es de responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Oxapampa a través de sus Gerencias y Unidades Orgánicas, dar cumplimiento a las DISPOSICIONES EMANADAS POR EL Estado; así como establecer los protocolos para los comercios, servicios e industrial que progresivamente se vaya reanudando en lo referente a la reactivación económica.

5.1. En relación con el Comercio Ambulatorio

Queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio en todas sus modalidades. Así mismo, se suspenden de aquellos autorizados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, bajo el apercibimiento de decomiso retención.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 499-2020-MPO

La Gerencia correspondiente de acuerdo a sus facultades de fiscalización y control, aplicarán las sanciones administrativas y medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, y posterior de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo 7.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Reserva de Biosfera, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Sin embargo, la Subgerencia de Policía Municipal está facultada para dar cumplimiento en toda su magnitud y hasta hacer cumplir las medidas complementarias, con el auxilio de las autoridades policiales y militares y de ser necesario el Ministerio Público conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias.

SEGUNDA: Declarar la nulidad de toda norma y autorización municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA: Publíquese la presente Ordenanza Municipal y encárguese a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación de la Ordenanza Municipal en el Portal Institucional www.munioxapampa.gob.pe. Y medios autorizados.

POR TANTO:

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL